

<p align="center">DECRETO nombrando General en Jefe del ejército.</p> <p align="center">SANTOS ACOSTA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.</p> <p>En uso de mis facultades legales,</p> <p align="center">DECRETO :</p> <p>Artículo único. Nombro General en Jefe del ejército de los Estados Unidos de Colombia al ciudadano General de División José Hilario López, coincidente de los Generales en disponibilidad nombrados por el Congreso para el presente año.</p> <p>Dado en Bogotá, a 29 de mayo de 1867.</p> <p align="center">SANTOS ACOSTA. El Secretario de Guerra i Marina, <i>Rafael Mendoza.</i></p>	<p align="center">DECRETO nombrando Comandante general de la 1.ª División, Jefe de Estado Mayor, Ayudantes i Adjuntos.</p> <p align="center">SANTOS ACOSTA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.</p> <p>En uso de mis facultades legales,</p> <p align="center">DECRETO :</p> <p>Art. 1.º Nombro Comandante general de la 1.ª División del ejército al ciudadano General graduado Daniel Delgado.</p> <p>Art. 2.º Nombro Jefe de Estado Mayor de la misma División al C. General graduado José María Vezga; primer Ayudante general, al Coronel Gabriel G. de Pittiéres; segundos, al Teniente Coronel graduado Mario Padilla, i Sargento Mayor Juan B. Merizalde; primer adjunto, al Capitán Manuel D. Montúfar.</p> <p>Art. 3.º El Comandante jeneral nombrado tomará posesión ante el Secretario de Guerra i Marina, el Jefe de Estado Mayor, ante el Comandante jeneral, los Ayudantes i Adjuntos, ante el Jefe de Estado Mayor, haciendo la promesa de obedecer i cumplir i hacer obedecer i cumplir la Constitución política i leyes de los Estados Unidos de Colombia.</p> <p>Dado en Bogotá, a 23 de mayo de 1867.</p> <p align="center">SANTOS ACOSTA. El Secretario de Guerra i Marina, <i>Rafael Mendoza.</i></p>	<p align="center">DECRETO sobre reorganización de la Secretaría Fomento.</p> <p align="center">SANTOS ACOSTA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.</p> <p>En uso de mis facultades legales,</p> <p align="center">DECRETO :</p> <p>Art. 1.º Restablécese la ^a del decreto del Poder Ejecutivo, diciembre de 1864, organizand taria de Hacienda i Fomento.</p> <p>Art. 2.º El personal i sueldo Secretaría será el mismo detalle presupuesto nacional del año en curso.</p> <p>Art. 3.º El Director jeneral continuará ejerciendo las fun Jefe de la Sección 5.ª de la esp cetraria.</p> <p>Art. 4.º Deróganse todas la ciones contrarias a las del pre creto.</p> <p align="center">Dado en Bogotá, a 25 de mayo de 1867.</p> <p align="center">SANTOS ACOSTA. El Secretario de Guerra i Marina, <i>Jorge Gutiérrez d.</i></p>
<p align="center">DECRETO llamando al servicio activo de las armas a 2 Coronelos.</p> <p align="center">SANTOS ACOSTA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.</p> <p>En uso de mis facultades legales,</p> <p align="center">DECRETO :</p> <p>Art. único. Llámase al servicio activo de las armas a los Coronelos de la guardia colombiana, Antonio María Echeverría i Lucio Estrada.</p> <p>Comuníquese.</p> <p>Dado en Bogotá, a 26 de mayo de 1867.</p> <p align="center">SANTOS ACOSTA. El Secretario de Guerra i Marina, <i>Rafael Mendoza.</i></p>	<p align="center">DECRETO eliminando el batallón 1.º de Bogotá i demás fuerzas organizadas en el Estado S. de Cundinamarca, con excepción de los cuerpos que componen la 1.ª División.</p> <p align="center">SANTOS ACOSTA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.</p> <p>En uso de mis facultades legales,</p> <p align="center">DECRETO :</p> <p>Art. 1.º Elimínase el batallón Bogotá número 1.º i cualesquier otras fuerzas que haya organizadas en el Estado S. de Cundinamarca, por consecuencia del decreto de 15 de mayo del corriente año, con excepción de los cuerpos que forman la 1.ª División del ejército.</p> <p>Dado en Bogotá, a 23 de mayo de 1867.</p> <p align="center">SANTOS ACOSTA. El Secretario de Guerra i Marina, <i>Rafael Mendoza.</i></p>	<p align="center">DECRETO nombrando Oficial Mayor de la Secretaría de Guerra i Marina.</p> <p align="center">SANTOS ACOSTA, JEFERIAL DE DIVISIÓN, SEGURO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.</p> <p>En uso de mis facultades legales,</p> <p align="center">DECRETO :</p> <p>Art. único. Nombro Oficial Mayor de la Secretaría de Guerra i Marina i Major José María Baraya.</p> <p>Comuníquese.</p> <p>Dado en Bogotá, a 24 de mayo de 1867.</p> <p align="center">SANTOS ACOSTA. El Secretario de Guerra i Marina <i>Rafael Mendoza.</i></p>
<p align="center">DECRETO restableciendo la publicación de un "Diario Oficial."</p> <p align="center">EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que por el decreto de 28 de abril de 1864 se ordenó la publicación de un "Diario Oficial," i que posteriormente se cambió el título de dicha publicación, sin que se derogara el citado decreto, pues no puede considerarse como decreto derogatorio la nota de la Secretaría de lo Interior i Relaciones Esteriores, de fecha 21 de junio de 1866, dirigida al Administrador de la imprenta de la Nación, que contiene únicamente ciertas prevenciones para el régimen o administración interior de la imprenta;</p> <p>Que en consecuencia, el título de "Registro Oficial" no es el resultado de un acto legal, pues en el decreto de 24 de mayo de 1866 se ratifica el nombre de "Diario" para la publicación oficial;</p> <p>Que es necesario que haya un órgano debidamente autorizado de los actos gubernativos,</p> <p align="center">DECRETO :</p> <p>Art. 1.º Considerábase en campaña la fuerza pública nacional para los efectos contenidos en el tratado 4.º título 1.º de las Ordenanzas generales del ejército i en el artículo 4.º de la ley 4.ª parte 1.ª tratado 6.º de la Recopilación Granadina, i demás casos que ocurren en este servicio.</p> <p>Art. 2.º Declárase servicio distinguido en campaña el que prestaron los Jefes, Oficiales i individuos de tropa de la 1.ª División del ejército la mañana de este dia, en el movimiento efectuado para establecer el Gobierno constitucional.</p> <p>Dado en Bogotá, a 23 de mayo de 1867.</p> <p align="center">SANTOS ACOSTA. El Secretario de Guerra i Marina, <i>Rafael Mendoza.</i></p>	<p align="center">DECRETO restableciendo la publicación de un "Diario Oficial."</p> <p align="center">EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que por el decreto de 28 de abril de 1864 se ordenó la publicación de un "Diario Oficial," i que posteriormente se cambió el título de dicha publicación, sin que se derogara el citado decreto, pues no puede considerarse como decreto derogatorio la nota de la Secretaría de lo Interior i Relaciones Esteriores, de fecha 21 de junio de 1866, dirigida al Administrador de la imprenta de la Nación, que contiene únicamente ciertas prevenciones para el régimen o administración interior de la imprenta;</p> <p>Que en consecuencia, el título de "Registro Oficial" no es el resultado de un acto legal, pues en el decreto de 24 de mayo de 1866 se ratifica el nombre de "Diario" para la publicación oficial;</p> <p>Que es necesario que haya un órgano debidamente autorizado de los actos gubernativos,</p> <p align="center">DECRETO :</p> <p>Art. 1.º Restablécese la publicación del "Diario Oficial" en los términos del decreto de 28 de abril de 1864, inserto en el "Diario Oficial" número 1.º</p> <p>Art. 2.º Además de los documentos que deben insertarse en dicha publicación, de conformidad con el artículo 2.º del</p>	<p align="center">DECRETO decreto últimamente citado, contendrá una parte no oficial podrá dar publicidad a las nales i extranjeras i a algunos tos o inserciones, a juicio del de lo Interior i Relaciones.</p> <p>Dado en Bogotá, a 27 de mayo de 1867.</p> <p align="center">SANTOS ACOSTA, SECRETARIO DE LO INTERIOR I RELACIONES.</p> <p align="center">Carlos.</p> <p align="center">DECRETO sobre reorganización de la Secretaría Fomento.</p> <p align="center">SANTOS ACOSTA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.</p> <p align="center">DECRETO :</p> <p>Art. 1.º Restablécese la ^a del decreto del Poder Ejecutivo, diciembre de 1864, organizand taria de Hacienda i Fomento.</p> <p>Art. 2.º El personal i sueldo Secretaría será el mismo detalle presupuesto nacional del año en curso.</p> <p>Art. 3.º El Director jeneral continuará ejerciendo las fun Jefe de la Sección 5.ª de la esp cetraria.</p> <p>Art. 4.º Deróganse todas la ciones contrarias a las del pre creto.</p> <p align="center">Dado en Bogotá, a 25 de mayo de 1867.</p> <p align="center">SANTOS ACOSTA. El Secretario de Guerra i Marina <i>Jorge Gutiérrez d.</i></p>
<p align="center">SECRETARIA DEL INTERIOR I RELACIONES</p> <p align="center">CIRCULAR participando la presencia del Secretario de lo Interior i Relaciones Esteriores.</p> <p align="center">ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.</p> <p align="center">Ejecutivo nacional.—Sección 1.º—Departamento de lo Interior.—Número 1.º</p> <p align="center">SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO S. BOGOTÁ, mayo 25.</p> <p>Hoy he tenido el honor de ser designado por el ciudadano Presidente Union, Secretario de Estado en pacho de lo Interior i Relaciones Esteriores, i he tomado posesión de esto.</p> <p>Lo que comunico a usted para sirva ponerlo en conocimiento de su Presidente de ese Estado.</p> <p>Soy de usted atento servidor,</p> <p align="right">Cárlos M.</p>	<p align="center">SECRETARIA DEL INTERIOR I RELACIONES</p> <p align="center">CIRCULAR a los señores Senadores i Representantes, i los a que concurren a las sesiones del Congreso.</p> <p align="center">ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.—Ejecutivo nacional.—Secretario de lo Interior i Relaciones Esteriores.—Número 2.º—Departamento de lo Interior.—Circular número 2.º—Bogotá, 25 de 1867.</p> <p align="center">SEÑOR SENADOR PLENIPOTENCARIOS i REPRESENTANTES DEL ESTADO SOBERANO DE.....</p> <p align="center">Conforme al decreto expedido</p>	<p align="center">82</p> <p align="center">CIRCULAR a los señores Senadores i Representantes, i los a que concurren a las sesiones del Congreso.</p> <p align="center">ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.—Ejecutivo nacional.—Secretario de lo Interior i Relaciones Esteriores.—Número 2.º—Departamento de lo Interior.—Circular número 2.º—Bogotá, 25 de 1867.</p> <p align="center">SEÑOR SENADOR PLENIPOTENCARIOS i REPRESENTANTES DEL ESTADO SOBERANO DE.....</p> <p align="center">Conforme al decreto expedido</p>

Decreto P. E. U. C. 29 de Mayo de 1867 Ano 11-# 733

1620 1714 p. 427 cap. 203. 27. 6. 7